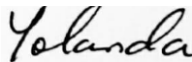


PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2.017-00015-00.
DEMANDANTE: FABIÁN ANDRÉS HERNANDEZ MURCIA.
DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 28 de julio del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvese proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 528
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYAN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

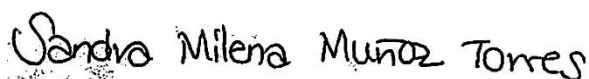
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en providencia fechada once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**, en proveído calendado cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

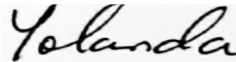


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29-07-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00279-00.
DEMANDANTE: LUZ MARÍA MAYA BLUM.
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 28 de julio del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que están pendiente por resolver las solicitudes formuladas por el apoderado de la parte ejecutante relacionadas con la entrega de los depósitos judiciales que fueran consignados por COLPENSIONES y PORVENIR, al igual que la solicitud de desistimiento del presente asunto a favor de la parte actora. Así mismo, se informa que frente a la notificación realizada a PORVENIR no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, normatividad vigente al momento en que se adelantaron los trámites por parte del apoderado de la ejecutante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 553

Popayán, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho se pronunciará en los siguientes términos:

1. De la entrega de los títulos:

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que, a órdenes de este asunto, tanto

COLPENSIONES como PORVENIR, consignaron los siguientes depósitos judiciales:

No. Título judicial	Entidad Consignante	Fecha de consignación	Valor
469180000629079	COLPENSIONES	07/12/2021	\$908.526
469180000629389	PORVENIR	10/12/2021	\$1.817.052

Verificado el mandamiento ejecutivo, en cuanto a las obligaciones por concepto de costas, se ordenó **librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES** y en favor de la parte ejecutante, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/CTE.**

Por otra parte, en el mismo proveído se ordenó **librar orden de pago en contra de PORVENIR S.A.** y en favor de la parte ejecutante, por las siguientes sumas: **(i) UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.)** por concepto de costas causadas en primera instancia y, **(ii) NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/CTE** por concepto de costas causadas en segunda instancia, para un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578) M/CTE.**

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales previamente relacionados al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con las facultades expresas para recibir y cobrar títulos judiciales, conforme se aprecia en el memorial poder que obra en el expediente.

No obstante lo anterior, este Juzgado aclara que el valor consignado por COLPENSIONES cumple con su obligación de pago contenida en el numeral 1.1. del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, el valor consignado por PORVENIR S.A. corresponde a un pago parcial de la obligación conforme a lo dispuesto en los numerales 2.1. y 2.2. de dicho proveído, situación que será tenida en cuenta por el Despacho en la etapa procesal oportuna.

2. De la solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo:

El pasado 20 de abril, el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud desistiendo del proceso ejecutivo argumentando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades ejecutadas, sin embargo, como se indicó líneas atrás, según el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, sólo COLPENSIONES cumplió con su obligación de pago total, pues si bien PORVENIR realizó un pago mediante el título judicial No. 469180000629389, lo cierto es que no cumple con la totalidad de la obligación

a su cargo, por lo que, al estar frente a la certeza de un derecho contenido en las decisiones judiciales base de la presente ejecución, el Despacho no accederá a la solicitud de desistimiento presentado por el apoderado de la parte ejecutante y en su lugar, dispondrá únicamente la terminación del proceso respecto de COLPENSIONES y se ordenará continuar el presente proceso con PORVENIR S.A. ante la obligación insoluta de que trata el numeral 2.2. del auto que libró mandamiento ejecutivo.

3. De la notificación del mandamiento de pago a PORVENIR S.A.

Obra en el expediente digital, mensaje de datos del 29 de noviembre de 2021 por medio del cual, el apoderado de la parte ejecutante remitió notificación del auto que libró mandamiento de pago, entre otros, a la entidad ejecutada PORVENIR S.A. a las cuentas de correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y porvenir@en-contacto.co.

De igual forma, el 19 de abril de 2022 el apoderado de la parte ejecutante allegó una nueva notificación del mandamiento de pago dirigido a la doctora María Cristina Bucheli a la cuenta de correo electrónico macrisbuchelif@hotmail.com

No obstante lo anterior, el decreto 806 del 4 de junio del 2020 vigente para el momento en que se enviaron los correos electrónicos en mención, respecto a la notificación personal, en su artículo 8º señala:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...) Resaltado a propósito.

Por su parte, la Corte Constitucional ha referido lo siguiente:

“La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años (...)

Importante recordar que “acuso de recibo” no es un mensaje que debe originar el destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.”

Así las cosas, los mensajes de datos remitidos no tienen constancia de entrega por parte del servidor de correo electrónico como lo dispone la norma, el aparte jurisprudencial previamente transcritos y actualmente la ley 2213 de 2022, razón por la cual, y ante la continuidad del proceso ejecutivo respecto de PORVENIR, es necesario que la notificación personal frente al mandamiento de pago se haga en legal forma, por lo que se insta a la parte ejecutante para que proceda a adelantar el trámite enunciado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte ejecutante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

No. Título judicial	Entidad Consignante	Fecha de consignación	Valor
469180000629079	COLPENSIONES	07/12/2021	\$908.526

469180000629389	PORVENIR	10/12/2021	\$1.817.052
-----------------	----------	------------	-------------

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo respecto de COLPENSIONES por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en contra de COLPENSIONES, para lo cual se librarán los respectivos oficios.

CUARTO: CONTINUAR el proceso ejecutivo con PORVENIR S.A., para lo cual se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del crédito, el pago parcial realizado mediante el depósito judicial No. 469180000629389.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante surtir la notificación personal de PORVENIR conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

SEXTO: NEGAR la solicitud de desistimiento presentada por la parte ejecutante según lo expuesto en la parte motiva.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29-07-2022

Yolanda

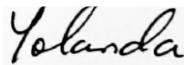
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2.020-00175-00.
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ LÓPEZ.
DEMANDADO: CLÍNICA LA ESTANCIA.

A DESPACHO: Popayán, 28 de julio del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia se recibió en este Despacho el presente proceso proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvasse proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 529.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

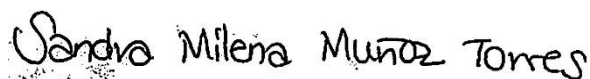
DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGITRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29-07-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2021-0025100
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO
DEMANDADO: PORVENIR TY OTRO
ASUNTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION Y ENTREGA TITULO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 28 de julio de 2022

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se corrió traslado de la liquidación del crédito y que falta decidir sobre su aprobación y por otro lado la parte ejecutada elevó una solicitud de entrega de un título judicial.- Sírvase Proveer

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 552

Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito se observa que vencido el término de traslado, no hubo pronunciamiento de las partes frente a la misma y ésta misma se ajusta a los parámetro dictados en el mandamiento de pago. Por tanto, procede aprobarse la misma.

Así mismo, corresponde INCLUIR en la liquidación del crédito el valor de las costas procesales del presente proceso ejecutivo, las cuales ascienden a \$500.000 a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR en partes iguales, según lo dispuesto en auto de precedencia.

Por otro lado, la parte actora también solicita la entrega de un depósito judicial, correspondiente a las costas judiciales y para ello autoriza que la entrega se haga a nombre del abogado DIEGO FERNANDO CÁRDENAS ASTUDILLO, identificado con C.C. 1.061.685.005, por lo que en caso de estar vigente la facultad de recibir en el poder conferido se deberá proceder conforme lo solicitado.

Al respecto, una vez verificada la relación de depósitos de este Despacho, se encuentra que ciertamente existe constituido un depósito judicial N° 469180000640228 por valor de \$ 908.526 consignado por COLPENSIONES S.A correspondiente al pago de las costas procesales de segunda instancia a favor del ejecutante; y tal obligación se encuentra contenida en el mandamiento de pago, en consecuencia se, procederá a ordenar su entrega.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aquí efectuada por COLPENSIONES, en razón de no haber sido objetada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada COLPENSIONES y la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada PORVENIR a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito al abogado DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO según lo solicitado por el apoderado del demandante, *siempre y cuando acredite la facultad de recibir*, frente al título judicial N° 469180000640228 por valor de \$ 908.526.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

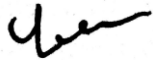
Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29 de julio de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO

URBANO

Secretaria